



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSE FERNANDO ACOSTA ESTRADA

ACCIONADO: POLICIA NACIONAL - UNIDAD SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL (SIJIN) DE VALLEDUPAR Y OTROS.

RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2021 00055 00.

DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA.

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por JOSE FERNANDO ACOSTA ESTRADA, contra POLICIA NACIONAL - UNIDAD SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL (SIJIN) DE VALLEDUPAR, tendiente a que se tutelén sus derechos fundamentales al debido proceso, y acceso a la administración de justicia al configurarse los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Téngase como accionante al señor JOSE FERNANDO ACOSTA ESTRADA, y como parte accionada a la POLICIA NACIONAL - UNIDAD SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL (SIJIN) DE VALLEDUPAR, representado legalmente por JESÚS MANUEL DE LOS REYES VALENCIA, y/o quién haga sus veces.

TERCERO: Vincúlese al presente amparo tuitivo al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL BANCO – MAGDALENA, por ser la agencia judicial que decretó la medida cautelar que se duele el accionante y que afirma no haber sido acatada por la accionada.

CUARTO: Ofíciase a la POLICIA NACIONAL - UNIDAD SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL (SIJIN) DE VALLEDUPAR, y al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL BANCO – MAGDALENA, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de este proveído, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: Negar la prueba documental y testimonial solicitada por el accionante por impertinentes, teniendo en cuenta que obra dentro del paginario la declaración jurada del señor Hermegildo Alfonso Ustariz, en la que afirma que la accionada se negó a recibir el oficio 254 del 26 de febrero de 2021, y el despacho comisorio No. 001 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal Del Banco – Magdalena, que comunicaban la medida cautelar decretada, bajo el argumento que los documentos debían ser enviados por el juzgado cognoscente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab16c51d8b77e9b6b8e9aa822b0c337664478d0ebded9dff508b3aeac755524

Documento generado en 11/03/2021 03:31:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**